



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N°400 -2017-GRA/GR-GG

Ayacucho, 30 NOV 2017

VISTOS; Carta N°3019-2017-CHA, Informe N°009-2017-GRA-RAYC-J.S.-HR.III-1. Oficio N°1280-2017-GRA/GR-GG-SG, Informe N° 003-2017-GRA/PRES-GG-SG-fbq, Carta N° 389-2017-GRA-GGR/GRI-SGSL, Resolución Ejecutiva Regional N°768-2017-GRA/GR, Decreto N°10333-17.GOB.REG.AYAC/GG-GRI, en ciento veinte (120) folios, sobre ampliación de plazo N° 19, para ejecución de obra; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, el Gobierno Regional de Ayacucho; en concordancia a lo dispuesto por el artículo 2° numeral 1° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y la Ley 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2017, ha priorizado dentro del Plan de Inversiones del año 2017, la ejecución de Proyectos de Inversión Pública, Actividades y Metas a ejecutarse en el ámbito regional, durante el ejercicio presupuestal vigente;

Que, el Gobierno Regional de Ayacucho, a través de la Gerencia Regional de Infraestructura y Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, implementa los mecanismos apropiados para la ejecución de obras en su ámbito jurisdiccional; para lo cual adopta la modalidad adecuada en la ejecución del presupuesto transferido por el Gobierno Central y otras fuentes de financiamiento, teniendo la capacidad de ejecutar Proyectos y/O Obras bajo la Modalidad de Ejecución Presupuestaria Indirecta, Directa y/O El cargo;

Que, la normativa de Contrataciones del Estado, específicamente el artículo 201° del Reglamento de la Ley, otorga al contratista el derecho a solicitar ampliaciones de plazo para la ejecución de una obra, cuando se configuran



alguno de los supuestos establecidos en el artículo 200° del Reglamento, y que afectan la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, con la finalidad de extender el plazo de ejecución de la obra y; de esta manera, reparar y equilibrar las condiciones inicialmente pactadas o adecuar el plazo de ejecución de obra a las modificaciones contractuales ordenadas por la Entidad;

Que el artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF, establece que, de conformidad con el artículo 41 de la Ley de Contrataciones del Estado, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1 Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. 2. Atrasos y/o penalizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad. 3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada. 4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado;

Que, el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que procede una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su representante legal, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo. El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor a siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resolverá en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado, bajo responsabilidad de la Entidad.

Que, el Expediente Técnico del Proyecto; **“MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL MIGUEL ANGEL MARISCAL LLERENA III-1, DISTRITO DE AYACUCHO, PROVINCIA DE HUAMANGA, REGIÓN AYACUCHO”**, con código SNIP N° 240061, fue aprobado, mediante Resolución Gerencial Regional N° 255-2013-GRA/GG-GRI, de fecha 18 de diciembre de 2013, por un monto de S/. 398'117,208.00 (Trescientos Noventa y



Ocho Millones Ciento Diecisiete Mil Doscientos Ocho con 00/100 Nuevos Soles), estableciéndose un plazo de ejecución de obra por el periodo de 630 días calendario;

Que, el Gobierno Regional Ayacucho y el Consorcio Hospitalario Ayacucho, con fecha 14 de marzo de 2014, suscribieron el contrato N° 013-2014-GRA-SEDE – CENTRAL – UPL para la ejecución de la obra **“MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL MIGUEL ANGEL MARISCAL LLERENA III-1, DISTRITO DE AYACUCHO, PROVINCIA DE HUAMANGA, REGIÓN AYACUCHO”**, derivado del proceso de selección Licitación Pública N° Proy. 004-GRA/OIM-2013 (Segunda Convocatoria), por un monto ascendente a la suma de S/. 363'137,168.87 (Trescientos Sesenta y Tres Millones Ciento Treinta y Siete Mil Ciento Sesenta y Ocho con 87/100 Nuevos Soles) y estableciendo un plazo de ejecución obra de 630 días calendario, el cual se computa desde el 23 de setiembre de 2014 hasta el 13 de junio de 2016;

Que, el Gobierno Regional Ayacucho, mediante el contrato N° 057-2017-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF, de fecha 08 de setiembre de 2017, ha contratado los servicios del Ing. Civil Rubén Américo Yachapa Condeña, para desempeñarse como Especialista en Estructuras y Jefe de Supervisión de la obra: **“MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL MIGUEL ANGEL MARISCAL LLERENA III-1, DISTRITO DE AYACUCHO, PROVINCIA DE HUAMANGA, REGIÓN AYACUCHO”**, en mérito al cual viene supervisando el adecuado cumplimiento del contrato de ejecución de obra, conforme a las disposiciones del artículo 193° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y su modificatoria;

Que, el representante legal del Consorcio Hospitalario Ayacucho, mediante Carta N° 3019-2017-CHA, de fecha 15 de noviembre de 2017, solicita la ampliación de plazo N° 19, por un período de 50 días calendario; que a consideración del contratista, se debe a la aprobación del adicional de obra N° 1, materializada mediante la supuesta emisión de la Resolución Ejecutiva Regional N° 747-2017-GRA/GR, de fecha 10 de noviembre de 2017, los mismos que corren en copia simple con cargo de recepción a fojas 05 y 06 del presente expediente; el configurarían la causal prevista en el numeral 4 del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; al respecto se debe precisar que, conforme se tiene del calendario de avance de obra actualizado, estaba previsto la finalización del plazo de ejecución de obra, para el día sábado 11 de noviembre de 2017, vale decir; la solicitud fue presentada fuera del plazo de ejecución de obra, contraviniendo lo dispuesto por el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aplicable al presente contrato;



Que, respecto a la causal invocada, por la supuesta emisión de la Resolución Ejecutiva Regional N° 747-2017-GRA/GR, de fecha 10 noviembre de 2017, se debe precisar que, conforme se ha dado cuenta sobre el asunto, mediante Oficio N° 1280-2017-GRA/GR-GG-SG, de fecha 27 de noviembre de 2017, adjuntando el Informe N°003-2017-GRA/PRES-GG-SG-fbq, de fecha 27 de noviembre de 2017, la Responsable de la Enumeración de Resoluciones; informa, expresando que en el libro de registro de resoluciones ejecutivas regionales, se registró la Resolución Ejecutiva Regional N° 747-2017-GRA/GR, correspondiente a Presupuesto, Planeamiento y Acondicionamiento Territorial, donde en su artículo primero resuelve aprobar la desagregación de recursos aprobados mediante Decreto Supremo N°323-2017-EF, por el monto de cinco millones seiscientos cuarenta y dos mil con 00/100 Soles, con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios de acuerdo al siguiente detalle: (...); lo cual desvirtúa lo expuesto en el petitorio de ampliación de plazo y causal invocada por el contratista;



Que, lo expuesto se corrobora, cuando mediante Carta N°3053-2017-CHA/FCV, de fecha 28 de noviembre de 2017, suscrito por el Representante Legal Jordán Morales, bajo el asunto: "Sobre la improcedencia de la prestación adicional de obra N°11", y establece en su referencia N°2, la recepción y notificación de la Resolución Ejecutiva Regional N°768-2017-GRA/GR, de fecha 28 de noviembre de 2017, que en puridad resuelve, declarar improcedente la solicitud de prestación adicional de obra N° 11 y su ejecución por el monto de S/.1'730,277.44 (UN MILLON SETECIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE CON 44/100 SOLES, INCLUIDO IGV); en consecuencia se colige revisado el cuerpo del acotado documento que fueron únicamente notificados con el precitado acto administrativo, desvaneciendo la exacta afirmación señalada en la pretensión de ampliación de plazo N°19, deducida a una supuesta aprobación de prestación adicional de obra;



Que, teniendo a la vista la Resolución Ejecutiva Regional N° 768-2017-GRA/GR, de fecha, 17 de noviembre de 2017, se verifica que en el artículo primero, el titular del pliego ha resuelto por la improcedencia de la solicitud de prestación adicional de obra N° 11 y su ejecución, correspondiente a la obra: **MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL MIGUEL ANGEL MARISCAL LLERENA III-1, DISTRITO DE AYACUCHO, PROVINCIA DE HUAMANGA, REGIÓN AYACUCHO**", que en definitiva desvirtúa en todos sus extremos la causal invocada por el contratista, determinando así la improcedencia de la pretensión deducida;



Que, mediante Informe N°009-2017-GRA-RAYC-J.S.-HR.III-1, de fecha 17 de noviembre de 2017, el Supervisor de Obra, emite pronunciamiento respecto a la solicitud de ampliación de plazo N° 19, concluyendo que la resolución presentada por el contratista no genera efecto legal; asimismo, la solicitud de ampliación de plazo N° 19 fue presentada por conducto notarial el día 15 de noviembre de 2017, es decir fuera del plazo que establece el artículo 201° del



Que, mediante Informe N°009-2017-GRA-RAYC-J.S.-HR.III-1, de fecha 17 de noviembre de 2017, el Supervisor de Obra, emite pronunciamiento respecto a la solicitud de ampliación de plazo N° 19, concluyendo que la resolución presentada por el contratista no genera efecto legal; asimismo, la solicitud de ampliación de plazo N° 19 fue presentada por conducto notarial el día 15 de noviembre de 2017, es decir fuera del plazo que establece el artículo 201° del



Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en tal sentido la solicitud presentada no debe ser admitida;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, artículo 20°, 21° y 35° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobierno Regionales y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968, Ley N° 29053, Ley N° 29611 y Ley N° 29981, D.L. 1017, D.S. 184-2008-EF, sus modificatorias, Resolución Ejecutiva Regional N° 749-2016-GRA/GR, Resolución Ejecutiva Regional N° 817-2016-GRA/GR y Resolución Ejecutiva Regional N° 745-2017-GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 19, por cincuenta (50) días calendario, para la ejecución del Proyecto “MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL MIGUEL ANGEL MARISCAL LLERENA III-1, DISTRITO DE AYACUCHO, PROVINCIA DE HUAMANGA, REGIÓN AYACUCHO”, solicitado por la empresa Consorcio Hospitalario Ayacucho. Por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ACUMULAR, el expediente con registro N°10333-2017, Exp N° 534090/423273.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al Contratista Consorcio Hospitalario Ayacucho, Jefe de la Supervisión, Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, Sub Gerencia de Obras, e instancias pertinentes conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE ARCHÍVESE.

